



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 148-2011 de fecha 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 10 de junio de 2011.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 64-2015

Guatemala, 25 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 148-2011 de fecha 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 10 de junio de 2011, el Estado de Guatemala dispuso otorgar la cesión y transferencia de la propiedad sin pago en forma condicionada a favor de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -EMPORNAC-, de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 1667, folio 756, del libro 23 de Grupo Norte; 1765, folio 30 del libro 17 de Izabal; 1774, folio 39 del libro 17 de Izabal; 1736, folio 1 del libro 17 de Izabal; 1751, folio 16 del libro 17 de Izabal y 1758, folio 28 del libro 15 de Grupo Norte, propiedad del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2014-67607, opinó de manera favorable respecto a la derogatoria del Acuerdo Gubernativo número 148-2011 de fecha 23 de mayo de 2011, toda vez que la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -EMPORNAC-, incumplió con la condición establecida en el artículo 2 de dicho Acuerdo Gubernativo, por lo que procede dejar sin efecto la cesión y transferencia de la propiedad sin pago en forma condicionada a favor de dicha Empresa, debiendo ser adscritas al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, bajo la condición que se destinen a proyectos de vivienda que deberá ejecutar la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-, de conformidad con su competencia, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 148-2011 de fecha 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 10 de junio de 2011.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 1667, folio 756, del libro 23 de Grupo Norte; 1765, folio 30 del libro 17 de Izabal; 1774, folio 39 del libro 17 de Izabal; 1736, folio 1 del libro 17 de Izabal; 1751, folio 16 del libro 17 de Izabal y 1758, folio 28 del libro 15 de Grupo Norte, propiedad del Estado.

ARTÍCULO 3. Las fincas a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, se adscriben al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, bajo la condición que se destinen a proyectos de vivienda que deberá ejecutar la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-, de conformidad con su competencia. Para el efecto, la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá formalizar la entrega de los inmuebles mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
Dorval Cárdenas
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Vinicio Enrique Corral Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Luz Estrella
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PUBLICACIONES VARIAS



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2015

**APROBACIÓN DE DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA No. 1
AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DOS MIL QUINCE.**

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, y en consideración al Acuerdo de Directorio número ciento veintinueve guión dos mil catorce (121-2014), en su Artículo 15, el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015), los saldos de caja realmente percibidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en las fuentes de financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", 52 "Préstamos Externos" y 61 "Donaciones Externas", por las razones expuestas en el Dictamen Presupuestario Número cero once guión dos mil quince (011-2015), Disminución Presupuestaria Número 01, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto; por lo que se hace necesario disminuir el Presupuesto de la Institución en CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES QUETZALES CON 30/100 (Q.432,173.30), razón por la cual se modificará el Presupuesto Institucional vigente de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON 76/100 (Q.347,564,649.76) a un Presupuesto Institucional vigente de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 46/100 (Q.347,132,476.46) para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 literales c), k) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Disminución del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil quince, en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES QUETZALES CON 30/100 (Q.432,173.30), en la forma como se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	-432,173.30
23	1	10	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	-432,173.30
			Disminución de Disponibilidades	-432,173.30
			Disminución de Caja y Bancos	-432,173.30

ARTÍCULO 2. Aprobar la Disminución del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil quince, en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES QUETZALES CON 30/100 (Q.432,173.30), distribuido de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN QUETZALES)**

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-432,173.30
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	-367,117.83
52	PRÉSTAMOS EXTERNOS	-46,711.47
61	DONACIONES EXTERNAS	-18,344.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

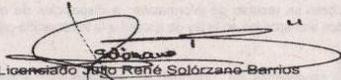
GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
TOTAL DE EGRESOS		-432,173.30
100	SERVICIOS NO PERSONALES	-65,055.47
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-367,117.83

ARTICULO 3. Se autoriza a la Dirección de Presupuesto para que, a través del Departamento de Presupuesto, se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4. Con la Disminución a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil quince, se disminuirá a la cantidad TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 46/100 (Q.347,132,476.46).

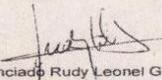
ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir en la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de febrero de dos mil quince.


Licenciado Roberto René Solórzano-Berrios
Magistrado Vocal del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio



**CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS**

RESOLUCIÓN 01-08-2014

El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número cero ocho guión dos mil catorce, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce la cual en su Punto TERCERO textualmente establece:

"RESOLUCION 01-08-2014

Guatemala, veintidós de abril de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que el Acuerdo Presidencial de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis, declara como Zona de Veda Definitiva a los volcanes de toda la República desde su cráter hasta los desniveles del treinta por ciento.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo y dado que las Zonas de Veda Definitiva de los Volcanes de la República de Guatemala, son consideradas áreas protegidas legalmente declaradas mediante el Acuerdo Presidencial de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis, las cuales tienen pleno reconocimiento por la

Ley de Áreas protegidas y constituyen bases fundamentales para la creación del SIGAP, por lo que se debe proceder a inscribirlas en los respectivos registros creados para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral, es la autoridad competente en materia catastral y tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, remite al Consejo Nacional de Áreas Protegidas el oficio identificado con la referencia PAPs-RIC 061-2013 JT/jt en el marco de la ejecución del "Programa para el Establecimiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas" Contrato de Préstamo número 2149/GL-GU, en donde se solicita "(i) El soporte técnico jurídico que consideró el CONAP para definir la lista de volcanes incluidos en la Lista Oficial y Shape del SIGAP"; razón por la cual se elaboró una análisis técnico-legal por parte de la Dirección Técnica General, el Departamento Jurídico, el Departamento de Unidades de Conservación y el Departamento de Ordenamiento Territorial y Conflictividad Agraria, todos de la Secretaría Ejecutiva del CONAP y la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quienes mediante Dictamen Conjunto SSE-03/2014, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, someten a consideración de este Consejo las conclusiones y recomendaciones para que sea concluido el proceso de inscripción de estas áreas protegidas en los registros del SIGAP.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y lo preceptuado por los Artículos 1, 4, 5, 7, 8, 69 literal a) y b) y 88 del Decreto número 4-89 del Congreso de la República; Artículos 3, literal c) del Acuerdo Presidencial de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis; y Artículos 8, 89 y 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República.

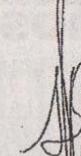
RESUELVE:

I.- Reconocer en los 28 volcanes de la República de Guatemala el área protegida en la superficie que se considera como Zona de Veda Definitiva desde el cráter hasta la pendiente del 30%, en apego a lo establecido en el Acuerdo Presidencial del 21 de junio de 1956, siendo estos los siguientes:

No.	Nombre del Volcán	No.	Nombre del Volcán	No.	Nombre del Volcán
1	Acatenango	11	Santiaguito	20	Cruz Quemada
2	Fuego	12	Cerro Quemado	21	Culma
3	Ixtepeque	13	Chicabal	22	Jumay
4	Lacandón	14	Moyuta	23	Jumaytepeque
5	Santo Tomás	15	Tajumulco	24	Pacaya
6	Tacaná	16	Alzatate	25	Siete Orejas
7	Zunil	17	Amayo	26	Tahual
8	Água	18	Cerro Redondo	27	Tecuamburro
9	Las Víboras	19	Chingo	28	Tobon
10	Santa María				

II.-La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.-

Por lo que extendiendo, sello y firmo la presente en la ciudad de Guatemala el veintitrés de junio de dos mil catorce quedando contenida en dos hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su anverso.


Ing. Manuel Benedicto Lucas López
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
CONAP-

